

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D, T y C, 30 de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

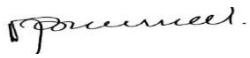
PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICADO: 13001310300220200014700

DEMANDANTE: ANA INES FRANCO BLANCO

DEMANDADO: HEREDEROS DE FELIX GUILLERMO CANENCIA SUAREZ, ANA BLASINA ZUÑIGA SUAREZ, EVARISTA SUAREZ SUAREZ, y demás PERSONAS INDETERMINADOS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente demanda VERBAL, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Provea.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
30 de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderado judicial por ANA INES FRANCO BLANCO, contra HEREDEROS DE FELIX GUILLERMO CANENCIA SUAREZ, ANA BLASINA ZUÑIGA SUAREZ, EVARISTA SUAREZ SUAREZ, y demás PERSONAS INDETERMINADOS., y por reunir los requisitos de ley se admitirá.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

Resuelve

PRIMERO: Admitase la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderado judicial por ANA INES FRANCO BLANCO, contra HEREDEROS DE FELIX GUILLERMO CANENCIA SUAREZ, ANA BLASINA ZUÑIGA SUAREZ, EVARISTA SUAREZ SUAREZ, y demás PERSONAS INDETERMINADOS., y por reunir los requisitos de ley se admitirá.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Emplácese a los demandados ANA BLASINA ZUÑIGA SUAREZ, EVARISTA SUAREZ SUAREZ, HEREDEROS DE FELIX GUILLERMO CANENCIA SUAREZ, y demás PERSONAS INDETERMINADOS., de igual manera a las PERSONAS INDETERMINADAS en la forma establecida en el Art. 108, Inc. 1° del C. G. P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CUARTO: Decrétese la inscripción de la demanda en el F. M. I. No. 060-151401, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de conformidad con el Art. 592 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

QUINTO: Ordénese a la parte demandante la instalación de una valla en la forma señalada en el Núm. 7° del Art. 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías donde conste su instalación.

SEXTO: Comuníquese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, agencia nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes en el ámbito de sus funciones, especialmente en lo relacionado a la calidad del inmueble objeto de prescripción y si fuese susceptible de ello, Líbrense las correspondientes comunicaciones.

SEPTIMO: Por secretaría efectúense los respectivos registros y archivase la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO

☺

JUEZ